



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Huila

Magistrado Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

ACUERDO No. CSJHA15-175
viernes, 31 de julio de 2015

“Por medio del cual se restringe el reparto a los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías permanentes e ingresan al reparto los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de control de garantías de descongestión de Neiva”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA12-9260 de 2012 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día 23 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA14-10197 DE 2014 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creó dos Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías en Neiva, medida que fue prorrogada hasta el 31 de julio de 2015¹.

Que en la actualidad los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de descongestión conocen de los procesos que le son asignados por parte de esta Sala y que habían sido repartidos entre los permanentes.

Que debido al alto volumen de audiencias preliminares, entre ellas las denominadas concentradas, que deben tramitar diariamente los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías permanentes de Neiva, esta Sala considera necesario restringir el reparto a los citados despachos judiciales y en su defecto ordenar el ingreso al reparto diario de nuevas diligencias, excepto las concentradas, a los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Control de Garantías de descongestión de Neiva, siempre y cuando la medida de descongestión continúe.

Que teniendo en cuenta dicha situación y como quiera que el Acuerdo que creó los Juzgados Penales Municipales con función de garantías de descongestión solo le limita conocer de acciones constitucionales, esta Seccional elevó la consulta, vía correo electrónico, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en el sentido de ingresar al reparto ordinario de asuntos nuevos a los mencionados juzgados de descongestión.

Que mediante oficio UDAEOF15-1813 del 15 de julio de 2015, en respuesta a la consulta antes indicada, la doctora Luz Marina Veloza, Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, señaló lo siguiente:

“El acuerdo de creación de la medida de descongestión como los subsiguientes de prórroga no determinan lo contrario, por lo tanto la Sala Administrativa Seccional podrá hacer uso de las delegaciones efectuadas en el Acuerdo 9260 de 2013 y proceder a que los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías de descongestión de Neiva puedan ingresar al reparto de nuevas Audiencias de Control de Garantías, siempre y cuando éstas no exceden la fecha de terminación de la medida de

¹ Acuerdo PSAA15-10363 de 2015

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJHA15-175 del 31 de julio de 2015. “Por medio del cual se restringe el reparto a los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías permanentes e ingresan al reparto los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de control de garantías de descongestión de Neiva”

descongestión, que como se relaciona en su correo electrónico tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2015.”

Que el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual la Sala Administrativa delega funciones en el nivel Seccional”, reza:

“ARTÍCULO 3°.- Suspensión o restricción del reparto. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán, mediante acto motivado, ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida”.

Que con fundamento en lo anterior, una vez socializada la medida a adoptar con los Jueces Penales Municipales de control de garantías permanentes y de descongestión, esta Sala ordenará la restricción en el reparto para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías permanentes de Neiva, en el sentido de que sólo se someta a reparto diario entre éstos despachos aquellas audiencias preliminares denominadas concentradas.

Que igualmente esta Sala ordenará el ingreso al reparto diario a los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de descongestión de Neiva, siempre y cuando la medida continúe, de aquellas audiencias preliminares diferentes a las concentradas, pues éstas últimas sólo se les asignarán, por parte de esta Sala, por necesidades del servicio, cuando sus homólogos permanentes no puedan atenderlas por circunstancias ajenas a su voluntad.

Que el reparto de los juzgados de descongestión se suspenderá con cinco días de antelación a la terminación de la medida, con el fin de que puedan realizar las audiencias en lo posible en su totalidad, reabriéndose por lo tanto el reparto para los permanentes sin restricción alguna.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la restricción en el reparto para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías permanentes de Neiva, a partir del 3 de agosto de 2015, siempre y cuando la medida de descongestión continúe, en el sentido de que sólo se someta a reparto diario entre éstos despachos aquellas audiencias preliminares concentradas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ingreso al reparto diario a los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de descongestión de Neiva, a partir del 3 de agosto de 2015, siempre y cuando la medida de descongestión continúe, de aquellas audiencias preliminares diferentes a las concentradas, pues éstas últimas sólo se les asignarán por parte de esta Sala, por necesidades del servicio, cuando sus homólogos permanentes no puedan atenderlas por circunstancias ajenas a su voluntad.

PARAGRAFO: El reparto de los juzgados de descongestión se suspenderá con cinco (5) días de antelación a la terminación de la medida de descongestión, con el fin de que puedan realizar las audiencias en lo posible en su totalidad, reabriéndose por lo tanto el reparto para los permanentes sin restricción alguna.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJHA15-175 del 31 de julio de 2015. “Por medio del cual se restringe el reparto a los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías permanentes e ingresan al reparto los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de control de garantías de descongestión de Neiva”

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías permanentes y de descongestión de Neiva, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva – Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Vicepresidente

ERS/DPR